

RESOLUCIÓN No. 000020

"Por la cual se reconoce personería jurídica a la Asociación de Madres Comunitarias, Agentes Educativos y Madres Cabeza de Hogar de las Modalidades de Atención a la Primera Infancia El Girasol"

EL DIRECTOR (E) REGIONAL ATLÁNTICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

Encargado mediante Resolución No. 07625 de fecha 01 de diciembre del 2023, expedida por la Secretaría General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, Ley 1098 de 2006, y en la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, No. 9555 de 2016, No. 8282 de 2017 y No. 5495 de 201, y

CONSIDERANDO:

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones", le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma


Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que el artículo 16 *ibídem*, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional del Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que presentan servicio de protección a los menores de edad, de la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público del bienestar familiar.


Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la Resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016 y Resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.


Que el artículo 1 de la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el artículo 4 del título I de la Resolución 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Regional Atlántico
Carrera 46 No. 61-15 Barranquilla
Teléfono 3853084

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010, establece el procedimiento y requisitos para obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el trámite de inscripción de Representante Legal, miembros de la junta directa y de reforma estatutaria de la persona jurídica.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que mediante oficio de radicado No. 202333400000063042 del 4 de diciembre de 2023, la señora **CARMEN DOLORES PUA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.818.199 expedida en Soledad – Atlántico, Presidenta de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS, AGENTES EDUCATIVOS Y MADRES CABEZA DE HOGAR DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EL GIRASOL** solicitó ante la Dirección Regional Atlántico del ICBF el reconocimiento de la personería jurídica, aportando para dicho trámite documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 2° de la resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010 en su artículo 7.

Que dicha solicitud fue sometida a verificación por parte del profesional en Derecho del Grupo Jurídico y por el profesional del Grupo Financiero, en virtud de lo establecido en el artículo 2° resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la resolución 3899 de 2010 "*Mediante la cual el ICBF establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas*".

Que mediante acta 001-2023 de fecha 30 de octubre, se reunieron las personas que integran la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS, AGENTES EDUCATIVOS Y MADRES CABEZA DE HOGAR DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EL GIRASOL** con el fin de elegir junta directiva y organizar los estatutos con los que funcionará esta asociación, con domicilio en el municipio de Soledad y otros departamentos del Atlántico, y aprueban los estatutos que rigen la fundación. (folios 5 al 18 y una carpeta)

Que, dentro del objeto de los estatutos vigentes de la entidad, se encuentra actividades tales como: *Propiciar al mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas atendidos en los hogares Comunitarios de Bienestar, centro de desarrollo infantil (CDI) desarrollo infantil medio y familiar (DIMF) hogares infantiles a las madres cabezas de hogar otras modalidades*

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

de atención a la primera infancia que agrupa y sus familias y coordinando actividades del sistema nacional de bienestar familiar en sus diferentes modalidades de atención.

Que la duración de la Asociación es indefinida y estará integrada por madres comunitarias del hogar comunitario agentes educativos de los centros de desarrollo infantil (CDI) o por una o dos madres cabezas de hogar del mismo departamento y otra forma de atención a la primera infancia que conforma la asociación como miembros de estas.

En el artículo décimo segundo de los estatutos señala que la asamblea general es el órgano máximo de la asociación, que estará integrado por tres (3) delegados de cada uno de los Hogares Comunitarios de Bienestar y/o unidades de servicios de otras modalidades de atención a la primera infancia.

Señala el art. 15 que la asamblea podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros, existiendo quórum deliberatorio; las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los votos de los asistentes.

El artículo décimo noveno dispone que existe una Junta Directiva como órgano de dirección de la asociación, integrada por las personas elegidas por la asamblea general de los delegados de los hogares y/o unidades de servicio. La Junta Directiva es elegida para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegida por tres años más. Está conformada por cinco (5) miembros de los cuales uno debe ser padre de familia usuario del programa y cuatro pueden ser madres comunitarias y agentes educativos. Estará integrada por un presidente, un secretario, un fiscal, un tesorero y dos vocales.

El presidente ejerce la representación legal de la Asociación. Cuando celebre contratos que impliquen desembolsos con cargo al patrimonio de la entidad por un valor superior a 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá de previa autorización de la Junta Directiva.

Que en el expediente se anexa el acta con fecha 30 de octubre del 2023, reunión donde se elige la Junta Directiva y se compone por las siguientes personas:

Cargo	Nombre	Identificación
PRESIDENTA	CARMEN DOLORES PUA RIOS	32.818.199
SECRETARIA	GERLIS ESTER VILLAREAL NORIEGA	32.862.286

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

TESORERA	CECILIA CASTRO RUIZ	32.817.304
VOCAL I	ANA MARIA MAZA BARBOSA	32.705.704
VOCAL II	MAIRIN YIYIOLA PACHECO RUIZ	1.043.007.983
FISCAL	BRIYITH HELENA HERRERA CUADROS	32.606.631

Que en la misma acta se deja constancia de la aceptación de los cargos.

Que los documentos de identificación fueron aportados al expediente.

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de enero de 2024, el Grupo Financiero manifiesta que la asociación cumple con los requisitos financieros.

Que la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS, AGENTES EDUCATIVOS Y MADRES CABEZA DE HOGAR DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EL GIRASOL** ha cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución No 3435 y 9555 de 2016.

Que a través del presente acto administrativo se efectúa el reconocimiento de personería jurídica a la Entidad **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS, AGENTES EDUCATIVOS Y MADRES CABEZA DE HOGAR DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EL GIRASOL** y se le otorga el derecho de pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por tratarse de una Entidad sin ánimo de lucro ubicada en el departamento del Atlántico.

Que, en consideración a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocimiento: Reconocer personería Jurídica y aprobar los estatutos a la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS, AGENTES EDUCATIVOS Y MADRES CABEZA DE HOGAR DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EL GIRASOL** como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar con domicilio principal en Soledad - Atlántico, cuyo objeto consiste, entre otros: *"Promover y proyectar actividades donde la comunidad tenga acceso a los servicios de Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma*

educación, deportes, salud, vivienda y medio ambiental a través de actividades que desarrollen este objeto para mejorar el nivel de vida de sus asociados. Recibir ayuda de parte de las O.N.G.

Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas del departamento del Atlántico y de Colombia, mediante el desarrollo de programas sociales en el ámbito de: La educación, La salud, primera infancia, adolescencia, cultura, recreación, viviendas y ayudas sociales”.

Artículo 2. Inscripción: Inscribáse como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS, AGENTES EDUCATIVOS Y MADRES CABEZA DE HOGAR DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EL GIRASOL** a la señora **CARMEN DOLORES PUA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.818.199 expedida en Soledad- Atlántico y a los miembros que hacen parte de la junta directiva según consta en acta No. 001 del 30 de octubre del 2023 aportada con la solicitud

Los integrantes de la Junta Directiva al momento de la presentación de la solicitud de acuerdo con el acta del 30 de octubre 2023, se compone por las siguientes personas:

Cargo	Nombre	Identificación
PRESIDENTA	CARMEN DOLORES PUA RIOS	32.818.199
SECRETARIA	GERLIS ESTER VILLAREAL NORIEGA	32.862.286
TESORERA	CECILIA CASTRO RUIZ	32.817.304
VOCAL I	ANA MARIA MAZA BARBOSA	32.705.704
VOCAL II	MAIRIN YIYIOLA PACHECO RUIZ	1.043.007.983
FISCAL	BRIYITH HELENA HERRERA CUADROS	32.606.631

Artículo 3. Pago de timbre. Infórmese a la presidente de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS, AGENTES EDUCATIVOS Y MADRES CABEZA DE HOGAR DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EL GIRASOL** de acuerdo el numeral 4.- del artículo 8 de la resolución 3899 de 2010 modificado por el Artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional a cargo de la señora, **CARMEN DOLORES PUA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.818.199 expedida en Soledad-Atlántico.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Artículo 4. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS, AGENTES EDUCATIVOS Y MADRES CABEZA DE HOGAR DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EL GIRASOL** o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

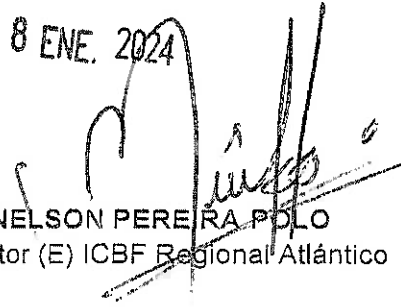
Artículo 5. Publicación: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.


Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

18 ENE. 2024


NELSON PEREIRA POLO
Director (E) ICBF Regional Atlántico

Revisión: Fabián Guerrero Rivero – Coordinador Grupo Jurídico 

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, a los veinticinco (25) días de enero de 2024 previa citación efectuada por el ICBF se presentó en las instalaciones del ICBF regional Atlántico- Grupo Jurídico- la señora **CARMEN DOLORES PUA RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.818.199 expedida en Soledad, Presidenta de la **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS, AGENTES EDUCATIVOS Y MADRES CABEZA DE HOGAR DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EL GIRASOL** con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No 000020 de dieciocho (18) de enero de 2024 "Por la cual se reconoce personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS, AGENTES EDUCATIVOS Y MADRES CABEZA DE HOGAR DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EL GIRASOL**".

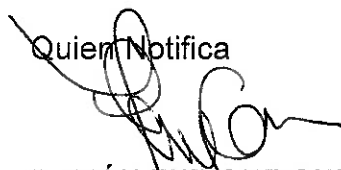
Para tal efecto, se hace entrega de forma gratuita de la copia de la **Resolución No 000020 del dieciocho (18) de enero de 2024**, que contiene tres (3) folios.

El Notificado

Carmen Dolores Pua Rios

CARMEN DOLORES PUA RIOS
C.C. No 32.818.199 de Soledad
Presidenta

Quien Notifica



FABIÁN ENRIQUE GUERRERO RIVERO
Coordinador Grupo Jurídico

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Barranquilla, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2024 el suscrito Profesional del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 000020 del dieciocho (18) de enero de 2024, "**Por la cual se reconoce personería jurídica a la Asociación de Madres Comunitarias, Agentes Educativos y Madres Cabeza de Hogar de las Modalidades de atención a la Primera Infancia El Girasol**" con NIT. N° 90.179.2605-1; fue notificada personalmente el día veinticinco (25) de enero de 2024, a la señora **CARMEN DOLORES PUA RIOS**, en calidad de presidenta de la Entidad Asociación de Madres Comunitarias, Agentes Educativos y Madres Cabeza de Hogar de las Modalidades de atención a la Primera Infancia El Girasol, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.818.199 expedida en Soledad -Atlántico, quedando agotado el procedimiento administrativo.

En consecuencia, la Resolución N° 000020 del dieciocho (18) de enero de 2024, queda debidamente ejecutoriada para todos los efectos legales a los ocho (08) días del mes de febrero de 2024.


Edgardo Ramiro Cantillo Villamizar
Coordinador - Grupo Jurídico
ICBF- Regional Atlántico

Elaboro: Yajaira Eilana Andrade Arroyo / abogada Contratista Grupo Jurídico